



GACETA

MUNICIPAL

MUNICIPIO EL HATILLO - ESTADO MIRANDA

AÑO: MCMXCIII.- EL HATILLO 14 de Marzo DE 1993.- No. 6/93 EXTRAORDINARIO

ORDENANZA SOBRE
GACETA MUNICIPAL
ARTICULO 5o.-

"Las Ordenanzas, los Acuerdos que afecten la Hacienda Municipal o cuya publicación lo exija el Reglamento Interior y de Debates, los Reglamentos y los Decretos tendrán autenticidad y vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal. Las Autoridades del Poder Público y los particulares, en general, quedan obligados a su observancia y cumplimiento."

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO MIRANDA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES SANCCIONA LA SIGUIENTE :

ORDENANZA SOBRE CONSERVACION DE SEÑALES CARTOGRAFICAS

CONTIENE CUATRO PAGINAS

PRECIO BS. 40

los trabajos, a objeto de que esta disponga lo conducente.

ARTICULO 8.-Cuando sea necesario colocar una señal geodésica, topográfica o catastral dentro de una propiedad privada o pública, su Propietario o Administrador estará en la obligación de permitir su colocación y control sin que esto origine una servidumbre administrativa.

TITULO II
DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS
CAPITULO I
DE LAS SANCIONES

ARTICULO 9.-Todo aquel que impidiese las labores catastrales sera sancionado con multa así:

- a) por demorar o impedir la colocación de las señales, el monto equivalente a un mes de salario mínimo;
- b) por remover un punto de señal de poligonal, el monto equivalente a tres meses de salario mínimo;
- c) por remover un punto de referencia o azimut, el monto equivalente a seis meses de salario mínimo;
- d) por remover un punto de poligonal, el monto equivalente a diez meses de salario mínimo.

La aplicación de las sanciones previstas en el presente artículo no excluye el ejercicio de las acciones previstas en el Código Civil, el Código Penal y la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Publico, relativas a la reclamación de daños y perjuicios a la propiedad publica.

ARTICULO 10.-Quienes destruyan o remueva las señales descritas en esta Ordenanza sin el previo consentimiento dado por la Dirección de Catastro Municipal sera sancionado con multa equivalente a tres veces los gastos de su reposición, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal correspondiente.

ARTICULO 11.-La Dirección de Catastro Municipal ordenara lo conducente a los fines de que sean calculados los gastos necesarios para reposición de la señal dañada, removida o destruida.

ARTICULO 12.-La reincidencia en todos los casos anteriores sera penada con la misma multa establecida, aumentada en la mitad.

ARTICULO 13.- Las multas a que se refiere este Capitulo serán impuestas por el Director de Catastro Municipal, a cuyo efecto se notificara lo conducente al infractor, dándole plazo de veinte (20) días hábiles, a partir de la notificación para que la haga efectiva ante la Tesorería Municipal. Pasado el lapso fijado el infractor pagará intereses a la rata indicada en el Código Organico Tributario.

ARTICULO 14.-Todos los actos administrativos de efectos particulares relacionados con el objeto de esta Ordenanza serán notificado a los interesados o sus apoderados, debiendo contener la notificación el texto integro del acto e indicar, si fuere el caso, los recursos que proceden, con expresión de los términos para ejercerlos y de los

Organos o tribunales ante los cuales deben interponerse.

ARTICULO 15.-Las notificaciones se harán personalmente al interesado, quien deberá dar recibo en el que constara la fecha de la notificación y el contenido de la misma; en el caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en el domicilio o residencia del interesado o de su apoderado y se exigirá recibo en los términos señalados, con inclusión del nombre y cédula de identidad de la persona que reciba la notificación.

ARTICULO 16.- Cuando resultase impracticable la notificación en la forma prescrita en el artículo anterior, se procederá a la publicación del acto, preferentemente en un diario de circulación local. En este caso, el interesado se entenderá notificado diez (10) días continuos después de la publicación, circunstancia que se advertirá en forma expresa.

CAPITULO II DE LOS RECURSOS

ARTICULO 17.-Contra los actos administrativos dictados conforme a esta Ordenanza se podrá ejercer el recurso de reconsideración por ante el funcionario que lo dictó, quien podrá confirmar, modificar o revocar su determinación con base a los argumentos expuestos por el recurrente y las pruebas que pudieren producirse.

ARTICULO 18.-El lapso para intentar el recurso de reconsideración sera de quince días (15) días hábiles contados a partir de la notificación que se haga al interesado y deberá ser decidido dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo del escrito. La decisión que recaiga sobre el recurso deberá ser motivada, expresando las razones por las cuales se confirma, modifica o revoca la decisión recurrida.

ARTICULO 19.-El recurso jerárquico procederá cuando el órgano inferior decida no modificar el acto en la forma solicitada en el recurso de reconsideración y deberá ser interpuesto por ante El Alcalde dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación que se haya hecho al interesado de la decisión recaída sobre el recurso de reconsideración y deberá ser decidido dentro de los cuatro (4) meses siguientes al recibo del escrito.

ARTICULO 20.- Contra la decisión de El Alcalde se podrá recurrir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de dicha decisión.

ARTICULO 21.-Los recursos a que se refiere este capítulo deberán ser interpuestos por el interesado o su representante designado en el escrito correspondiente o acreditado por documento registrado o notariado. En el escrito se hará constar:

- a) El lugar y la fecha
- b) El órgano al cual esta dirigido
- c) La identificación del interesado y en su caso, de la persona que actúa como su representante con expresión de los nombres y

apellidos, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión y número de cédula de identidad

d) La dirección del lugar y teléfono donde se localiza al interesado o su representante.

e) Los hechos, razones, alegatos y pedimentos correspondientes expresando con toda claridad la materia objeto del recurso

f) Referencia a los anexos que acompaña, si este fuera el caso

g) Cualesquiera otras circunstancias que creyese conveniente o que fueren exigidas por esta u otra Ordenanza

h) La firma del interesado

PARAGRAFO PRIMERO: El recurso que no llevare los requisitos exigidos en este artículo no sera admitido. Esta decisión deberá ser motivada y notificada al interesado.

PARAGRAFO SEGUNDO: El error en la calificación del recurso por parte del interesado no sera obstáculo para su tramitación, siempre que en el escrito se deduzca su verdadero carácter.

ARTICULO 22.-No sera admitido el recurso previsto en el Artículo 17 cuando el recurrente no presente la Solvencia Municipal de Impuesto sobre Inmuebles.

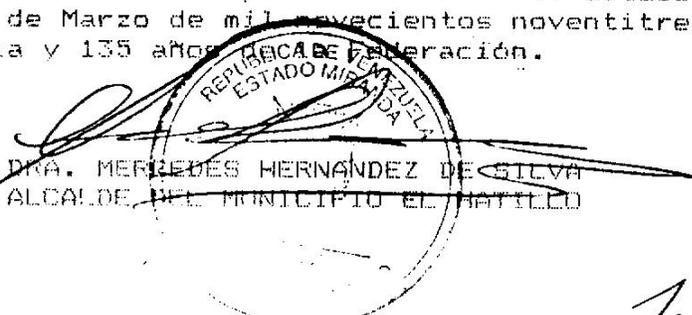
PARAGRAFO UNICO: La interposición de los recursos administrativos no suspende la ejecución del acto objeto de los mismos; no obstante, El Alcalde, de oficio o a petición de parte, podrá acordar la suspensión de los efectos del acto impugnado siempre y cuando se constituya garantía suficiente a satisfacción del Municipio.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 23.-Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que colidan con esta Ordenanza.

ARTICULO 24.-Esta Ordenanza entrara en vigencia a los sesenta (60) días de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, a los 12 días del mes de Marzo de mil novecientos noventitres, 183 Años de la Independencia y 135 años de Federación.


DÑA. MERCEDES HERNÁNDEZ DE SILVA
ALCALDE DEL MUNICIPIO EL HATILLO


DÑA. DAISY PELLIGER DE FERREY
SECRETARIA MUNICIPAL



ANEXO "B"

02 06 01

04 05 18

LEYENDA :

02- Estado ..

06- MUNICIPIO

01- PARROQUIA

04- Sector

05- Manzana

18 - Lote o parcela

REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO EL HATILLO
En uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

ORDENANZA SOBRE CONSERVACION DE SEÑALES CARTOGRAFICAS

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-La presente Ordenanza tiene por objetivo normar la conservación de las señales geodésicas, topográficas y catastrales colocadas en el Municipio El Hatillo.

ARTICULO 2.-Las señales geodésicas y topográficas colocadas en la jurisdicción del Municipio por Institutos Oficiales podran ser objeto de protección, por parte del Municipio, siempre que entre el Organismo que se trate y el Municipio exista el respectivo convenio.

ARTICULO 3.-Son señales geodésicas y topográficas a los efectos de esta Ordenanza: los monumentos de concreto, placas, tripodes de observación y todas aquellas que identifiquen un punto geodésico o topográfico, tal como se describe en el Anexo "A" el cual forma parte de esta Ordenanza. Se entenderán como señales catastrales a los efectos de este titulo, las placas identificaderas de los inmuebles y todas aquellas que al efecto cree el Concejo Municipal y tenga en uso la Oficina de Catastro Municipal.

ARTICULO 4.-Los tipos de señales a los cuales se contrae este titulo serán los que al efecto tengan en uso la Dirección de Catastro Municipal.

ARTICULO 5.- Toda señal geodésica o topográfica llevara una leyenda identificativa la cual contendrá entre otros datos, los Códigos del Estado, Municipio, Parroquia y Sector, el numero del Vértice y la palabra "CATASTRO", como se indica en la ilustración señalada como anexo "B" que forma parte de esta Ordenanza. Igualmente se hará constar que la remoción o destrucción de esta señal conlleva las penas indicadas en esta Ordenanza.

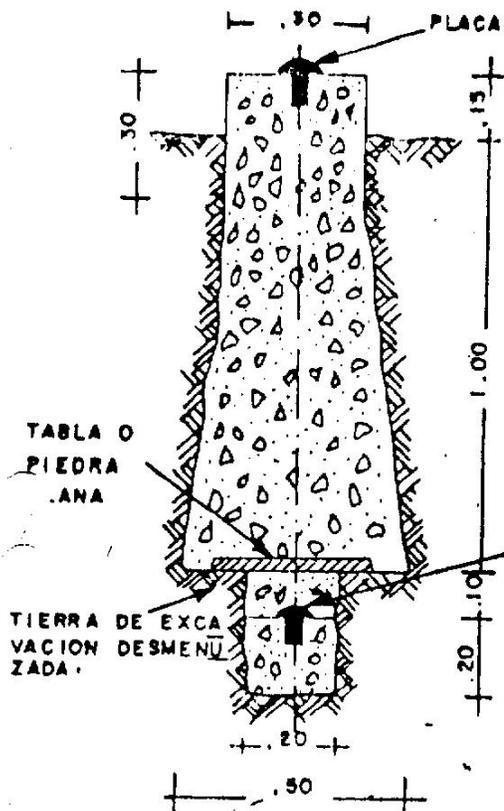
ARTICULO 6.-La colocación, mantenimiento, remoción, sustitución y vigilancia de las señales establecidas por el Municipio en su jurisdicción, estará bajo la supervisión de la Dirección de Catastro Municipal, quedando los propietarios o poseedores de inmuebles obligados a colaborar con dicha Oficina en los términos que se establecen en esta Ordenanza y su Reglamento.

ARTICULO 7.-Cuando una persona natural o jurídica emprenda alguna obra que implique la colocación o remoción de una o varias de las señales descritas en este Titulo, deberá notificarlo por escrito a la Dirección de Catastro con treinta (30) Dias de anticipación al inicio de

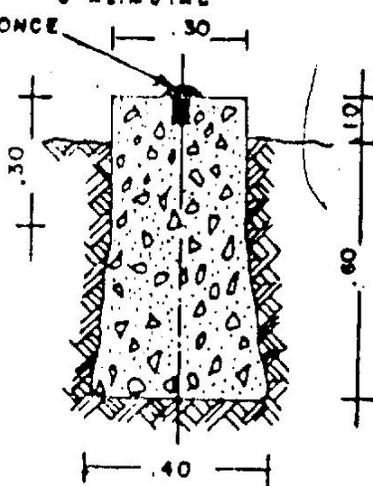
PUNTO de POLIGONAL

PUNTO de REFERENCIA
6 AZIMUTAL

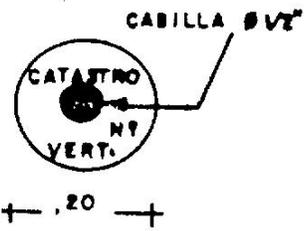
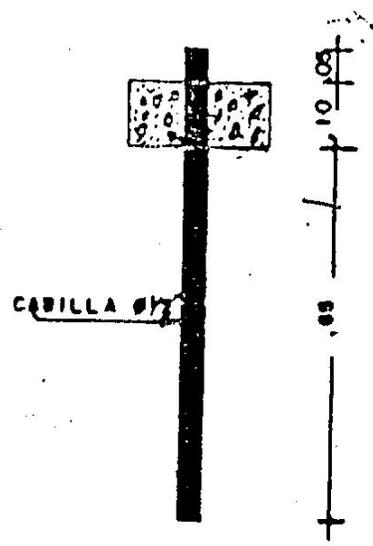
SEÑAL DE POLIGONAL



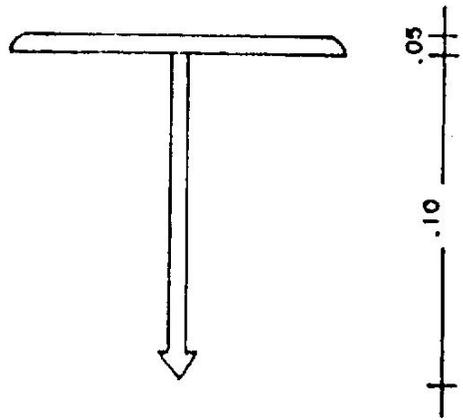
ESC. 1/15



ESC. 1/15



DETALLE DE PLACA DE BRONCE



ANEXO "A"